




CORNARE	Número de Expediente: 053180630486	
NÚMERO RADICADO:	131-0975-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 23/08/2018	Hora: 10:43:07.3...	Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0542 del 30 de mayo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** solicitado por la **URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.**, con Nit 900.886.334, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.842, a través de su autorizada la señora **MONICA MARIA CASTRO SEHUANES**, con cédula de ciudadanía número 39.288.578, y autorizados por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, con Nit 800.140.887, representada legalmente por el señor Jaime Andrés Toro Aristizabal, en calidad de segundo suplente del gerente, con cedula de ciudadanía número 71.772.923, sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Elite 2 y tenedor del inmueble, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-22595, ubicado en La Vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, para la ejecución del proyecto denominado "Elite 2".

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 13 de julio de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-1630 del 15 de agosto de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 Al predio se llega tomando la vía que del Aeropuerto José María Córdoba conduce hacia la Autopista Medellín - Bogotá, sobre el km 5 + 700, margen derecha vía Aeropuerto - Autopista.
- 3.2 El predio se encuentra ubicado, según el Sistema de Información Ambiental Regional Corporativo, en el área Rural del Municipio de Guarne en la vereda La Mosquita, este presenta una topografía con pendientes bajas a moderadas. La cobertura vegetal en general, está limitada a pequeños espacios donde hay establecidas especies gramíneas y arbóreas de tipo ornamental, y unos pocos árboles de manera aislada.
- 3.3 La solicitud consiste en el aprovechamiento de 55 individuos forestales que se encuentran en un sitio donde necesita hacer una prolongación de un boxculvert existente mediante la construcción de un tramo de 13,8 m de boxculvert adicional sobre la Quebrada La Chorrera, y así permitir la construcción de un acceso de vehículos al Parque Industrial Élite 2 que se viene construyendo en el sitio, además de la futura cicloruta que proyecta adelantar la Gobernación de Antioquia con el Municipio de Rionegro.
- 3.4 La Corporación mediante la Resolución No. 112-3422 del 31/07/2018 autorizó esta sociedad para el mismo sitio una ocupación de cauce, con motivo de las obras antes mencionadas, lo cual reposa en el expediente No. 05318.05.30497.
- 3.5 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a seis (6) individuos de la especie Arrayán (*Myrcia popayanensis*), veinte ocho (28) Camargos (*Verbesinia arborea*), diez y seis (16) Dragos (*Croton magdalenensis*), dos (2) individuos secos, dos (2) Siete cueros (*Tibouchina lepidota*) y un Espadero.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



(*Myrsine guianensis*), todos ubicados en zona aledaña a la Quebrada La Chorrera que circula por un costado del predio identificado con FMI No. 020-22595, en la vereda La Mosquita del Municipio de Guame.

Los árboles objeto de la solicitud en su mayoría presentan diámetros menores a 10 cm, algunos con deficientes condiciones mecánicas y fitosanitarias, éstos obedecen a una sucesión temprana que se viene dando en el lugar. Se resalta que varios de estos árboles presentan múltiples tallos haciendo difícil la determinación de un tallo principal, por tanto se promediaron las medidas de la totalidad de los tallos.

Para todos estos árboles sin importar sus condiciones, se solicita autorización para su intervención mediante el procedimiento de tala, ya que se encuentran dentro del polígono de construcción de las obras arriba mencionadas.

De los individuos solicitados para su aprovechamiento, ninguno tiene restricción ambiental para su intervención, como tampoco presenta veda ni de orden nacional ni regional.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

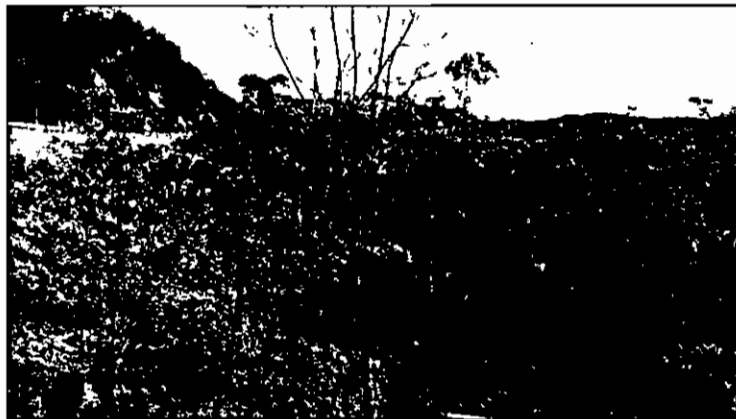
3.6 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 del 21/12/2017.

El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, relacionado con las rondas hídricas.

3.7 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.8 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	3	0,06	6	0,04	0,03	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	5	0,09	28	0,81	0,57	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8	0,16	16	2,15	1,51	Tala
Seco	Seco	Seco	7	0,10	2	0,09	0,06	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4	0,06	2	0,015	0,01	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	3	0,05	1	0,004	0,01	Tala
TOTAL					55	3,11	2,18	



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** de seis (6) individuos de la especie Arrayán (*Myrcia popayanensis*), veinte ocho (28) Camargos (*Verbesina arborea*), diez y seis (16) Dragos (*Croton magdalenensis*), dos (2) individuos secos, dos (2) Siete cueros (*Tibouchina lepidota*) y un (1) Espadero (*Myrsine guianensis*), todos ubicados al interior del predio denominado "El Invierno" identificado con FMI No. 020-22595, en la vereda La Mosquita del Municipio de Guame, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	3	0,06	6	0,04	0,03	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	5	0,09	28	0,81	0,57	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8	0,16	16	2,15	1,51	Tala
	Seco	Seco	7	0,10	2	0,09	0,06	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	4	0,06	2	0,015	0,01	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	3	0,05	1	0,004	0,01	Tala
TOTAL					55	3,11	2,18	

4.2 Estos árboles a pesar de presentar buenas condiciones fitosanitarias en general, ni representar peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores constructivas de prolongación de un boxcúvert existente mediante la construcción de un tramo de 13.8 m de boxcúvert adicional sobre la Quebrada La Chorrera, y así permitir la construcción de un acceso de vehículos al Parque Industrial Élite 2 que se viene construyendo en el sitio, además de la futura cicloruta que proyecta adelantar la Gobernación de Antioquia con el Municipio de Rionegro.

Ninguno de los cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional.

4.3 La información entregada por Sociedad **URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.**, con NIT 900.886.334-1, a través de su representante legal el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.842 y de su autorizada, la señora **MONICA MARIA CASTRO SEHUANES** identificada con c.c. 39.288.578, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados arriba relacionados."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1630 del 15 de agosto de 2011, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa cincuenta y cinco (55) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-22595, que por su ubicación deben ser erradicados con el fin de permitir las labores de construcción.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la **URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.**, con Nit 900.886.334-1, representada legalmente por el señor **JHON IVAN ANGEL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.303.842, a través de su autorizada la señora **MONICA MARIA CASTRO SEHUANES**, con cédula de ciudadanía número 39.288.578, y autorizados por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana S.A., representada legalmente por el señor Jaime Andrés Toro Aristizabal, en calidad de segundo suplente del gerente, sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Elite 2 y tenedor del inmueble, en beneficio del predio

denominado "El Invierno" identificado con FMI No. 020-22595, en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	6	0,03	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina arborea</i>	Camargo	28	0,57	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	16	1,51	Tala
Seco	Seco	Seco	2	0,06	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	2	0,01	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	1	0,01	Tala
TOTAL			55	2,18	

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor JHON IVAN ANGEL SALAZAR, en calidad de representante legal suplente de la sociedad URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A..., o quien haga sus veces en el momento, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **220 árboles** (55 árboles x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meiana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francésiño (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.)

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de \$ 3.430.900 (\$15.595 x 220 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución, o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovec.	-75	26	17.6	06	12	39.5	2160

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala y trasplante de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.



Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo primero. Informar a la Urbanizadora Industrial S.A.S., que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud en el siguiente link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y reclamarlo en las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A - 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro - Belén.

Parágrafo segundo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JHON IVAN ANGEL SALAZAR, en calidad de representante legal de la URBANIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., a través de su autorizada la señora MONICA MARIA CASTRO SEHUANES., o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.


ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.318.06.30496

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Proyectó. Abogado/V. Peña P

Técnico. M. Arismendy.

Fecha: 21/08/2018